



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/00258**

**REF: Aprueba Convenio General de Cooperación y Asistencia Académica entre IPLACEX S.A y JUNJI**

**Copiapó, 10 de septiembre de 2015**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Resolución N° 1600, del año 2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015 /0026 de 04 de febrero de 2000 ;Resolución 015/0190 de 07 de diciembre de 2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de jardines Infantiles .

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 26 de agosto de 2015 se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e IPLACEX S.A. Convenio General de Cooperación y Asistencia Académica.
- 2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dicho Convenio a objeto de darle validez operativa.
- 3.- Que corresponde que la Junta Nacional de Jardines Infantiles proceda a emitir el acto administrativo aprobatorio del Convenio;

**RESUELVO:**

- 1.- Apruébase Convenio General de Cooperación y Asistencia Académica entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e IPLACEX S.A. cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ACADÉMICA  
ENTRE**

**IPLACEX S.A**

**Y**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE ATACAMA**

En Copiapó, a 26 de agosto de 2015, entre **IPLACEX S.A.** representado por su Rector, don **Gonzalo Tomarelli Rubio**, cédula nacional de identidad N° 8.233.264-2 ,ambos con domicilio en calle Compañía 2015, Comuna de Santiago en adelante, "IPLACEX" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada a través de su Directora Regional, **MARCELA GONZÁLEZ BURGOS**, cédula nacional de identidad N° 12.486.152-7, ambas con domicilio para estos efectos en calle Los Carrera N° 431, Copiapó, en adelante "La JUNJI", se ha convenido el siguiente Protocolo de colaboración, con el objetivo de permitir el desarrollo de prácticas profesionales de los Alumnos del Instituto en los Jardines Infantiles y oficinas de la Dirección Regional JUNJI.

*Handwritten signature or mark.*



## CONSIDERANDO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

El Instituto Profesional IPLACEX y la JUNJI se unen a través del presente convenio para facilitar a alumnos de las distintas especialidades que dicta el Liceo puedan desarrollar sus actividades de práctica profesional. Asimismo la institución compromete su contribución en recursos humanos y profesionales que sirvan a la complementación de la formación técnica de los alumnos, a través de: charlas, talleres, seminarios que podrán ser dictados tanto en el establecimiento como en la Institución Educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a prospectar otros alcances del presente convenio y que permitan expandir los ámbitos de colaboración. Estos acuerdos se consignarán en una ampliación de convenio y estarán orientados a profundizar acciones en conjunto en el plano institucional como en lo que se refiere a la vinculación con el medio

**PRIMERO:** A través del presente Convenio las partes han acordado, en los términos y condiciones que aquí se establecen, que los(as) alumnos(as) de Instituto Profesional IPLACEX podrán desarrollar experiencias de práctica en las dependencias Jardines Infantiles clásicos y Dirección Regional de Atacama en la modalidad de: (marcar con una X, la opción elegida).

- ☐ Observación : actividad curricular inserta dentro de una determinada asignatura.
- ☐ Laboral : período en que los candidatos a un Título Técnico de Nivel Superior realizan actividades y trabajos propios de su especialidad en un centro de práctica
- ☐ Profesional : período en que los candidatos a un Título Profesional realizan actividades y trabajos propios de su especialidad en un centro de práctica.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### DERECHOS DE ENVIAR ALUMNOS(AS)

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento se establece a favor del "Instituto Profesional IPLACEX", el derecho de enviar a las dependencias de la "JUNJI", alumnos(as) de la(s) carrera(s) de:

- ☐ Técnico en Gestión de Recursos Humanos
- ☐ Técnico Jurídico
- ☐ Administración de Empresas, Mención Finanzas
- ☐ Psicopedagogía
- ☐ Educador Asistente en Educación Especial y Diferencial
- ☐ Educador Asistente en Educación de Párvulos

**TERCERO:** Los(as) alumnos(as) por medio de la práctica podrán asistir a un Jardín infantil de administración directa o Dirección Regional de la Junta Nacional de jardines Infantiles de Atacama cumpliendo un programa de trabajo establecido de común acuerdo entre las partes, considerando



la optimización de los recursos disponibles, ya sean profesionales, técnicos o físicos, como asimismo el aseguramiento de la calidad de las actividades realizadas.

#### **OBLIGACIÓN DE RECIBIR ALUMNOS(AS)**

**CUARTO:** Para el desarrollo de una práctica profesional, el Instituto Profesional enviará a la Dirección Regional de JUNJI un documento oficial en que indique el nombre completo del alumno que desea realizar su práctica, su número de cédula de identidad, edad, especialidad en que se ha preparado, área de trabajo en que desea desarrollarla, horas cronológicas o pedagógicas que deberá cumplir, y los datos del docente encargado de la práctica. Para todos los efectos legales, este documento oficial será considerado como una solicitud de práctica profesional. Toda solicitud de práctica deberá ser firmada por el Director del Instituto Profesional o por su subrogante, dirigida a la Directora Regional de la JUNJI.

La JUNJI dará una respuesta al Instituto Profesional mediante un documento oficial sobre la aceptación, agregación a lista de espera, o rechazo de la práctica profesional, fundamentando la decisión. La respuesta dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de espacio físico de la Institución.

**QUINTO:** En el caso que la solicitud de práctica sea aceptada, la Dirección Regional de JUNJI, a través de su unidad jurídica, elaborará un **convenio específico de práctica profesional**, el que contendrá los derechos y obligaciones del alumno en particular, y deberá ser firmado por el Director del Instituto Profesional y la Directora Regional de JUNJI. Salvo que este convenio indicara lo contrario, la práctica profesional dará comienzo con la fecha de firma del convenio.

**SEXTO:** La labor que los estudiantes en práctica realicen durante el período autorizado será **exclusivamente académica** y no dará derecho a remuneración alguna. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, JUNJI otorgará a los alumnos reembolso de locomoción y serán beneficiarios del Programa Alimentario de JUNJI, destinado a los funcionarios de los Jardines Infantiles; éste último beneficio siempre y cuando su jornada de práctica implique la permanencia dentro de la institución de al menos un día completo por semana y será analizado de acuerdo a la pertinencia de cada situación.

#### **DOCENTES SUPERVISORES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN Y EVALUACIÓN FINAL**

**SEPTIMO:** "Instituto Profesional IPLACEX" asignará un(a) DOCENTE SUPERVISOR(A) a los(as) alumnos(as) que realizan estas prácticas, quien guiará en su totalidad el proceso de aprendizaje y las evaluaciones correspondientes. La "JUNJI", dará todas las facilidades para que dicha supervisión pueda realizarse en terreno.

#### **DE LOS INSUMOS BÁSICOS**

**OCTAVO:** "Instituto Profesional IPLACEX" facilitará los materiales de apoyo necesarios para la realización de actividades de práctica, y por su parte, la "JUNJI" facilitará sus dependencias con la infraestructura necesaria para el trabajo de apoyo de los(as) beneficiarios(as) durante el periodo de la práctica.

**NOVENO:** La "JUNJI" podrá sujetar al alumno en práctica al cumplimiento de sus normas reglamentarias, propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares necesarias para el correcto desempeño del alumno en práctica, en forma concordante con el resto de su personal. La "JUNJI", dará cuenta al INSTITUTO de las situaciones en que estando involucrado el alumno en práctica aparezca comprometida la idoneidad de éste para continuar con dicha actividad, para que el INSTITUTO adopte las medidas correspondientes.

4

## INEXISTENCIA DE RELACIÓN JURÍDICA LABORAL

**DECIMO:** Entre la "JUNJI" y los(as) alumnos(as) que realizan sus experiencias de prácticas, no existirá relación jurídica laboral de ningún tipo. En consecuencia, dicha entidad no tendrá la calidad de empleador respecto de estos(as) alumnos(as), ni se entenderá en manera alguna que actúan bajo su subordinación y dependencia. Para todos los efectos, los actos de los alumnos incidirán solamente en su práctica y en relación a "Instituto Profesional IPLACEX", del cual dependen académicamente. Lo mismo se entiende respecto del personal del "Instituto Profesional IPLACEX" que se emplee para la supervisión de práctica.

**DECIMO PRIMERO:** Las actividades realizadas en la práctica de observación, laboral o profesional, constituyen una actividad académica teniendo, por lo tanto la condición de alumno regular durante el desarrollo de esta experiencia; para lo cual se encuentran para todos los efectos legales amparados por la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y por el Decreto Supremo N° 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre Seguro Escolar. A su vez la institución de salud prestará la primera atención básica de urgencia en caso de acontecer cualquier eventualidad que afecte su salud.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO TERCERO: DURACIÓN CONVENIO.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes puede darle término en cualquier tiempo, comunicándolo a la otra con a lo menos 60 días de anticipación. Este documento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes, quienes declaran recibirlos.

**DECIMO CUARTO :** La personería de doña Marcela González Burgos para representar a la Junta nacional de Jardines Infantiles consta en Resolución N° 015 /190 de 07 de Diciembre de 2012 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La personería de don Gonzalo Tomarelli Rubio consta en escrituras públicas, de fecha 24 de abril de 2014 y 14 de junio de 2013, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**MARCELA GONZÁLEZ BURGOS**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
**ATACAMA**

MGB/Ataco

Distribución:

- IPLACEX

- Directora Regional

- Unidad Jurídica.

- Oficina de Partes.